



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Circular Núm. 08

Temporada 2022/23

LIGA INTERINSULAR PREFERENTE AFICIONADO GRUPOS I y II TEMPORADA 2022-2023

Preámbulo.

El pasado 29 de julio de 2022, la Asamblea de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, aprobó, en base de lo que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Federación Canaria de Fútbol, las normas de competición de todas las competiciones oficiales de la FIFT y con ello la reestructuración de grupos en la categoría Interinsular Preferente Masculina al objeto de, progresivamente, volver a la estructura y estándares competitivos de esta categoría antes de la pandemia.

Con fecha 02 de agosto de 2022 se dieron a conocer, mediante nota informativa, los equipos que conformarían los dos grupos de esta competición en cuya distribución, el Juez único de Competición de la FIFT, tuvo en cuenta los siguientes criterios:

1. Pertenencia de diferentes islas: La Palma, La Gomera y Tenerife.
2. Pertenencia a diferentes delegaciones.
3. Pertenencia al mismo municipio.
4. Cercanía de clubes pertenecientes a diferentes municipios.
5. Clubes recientemente ascendidos a esta división

Asimismo, habida cuenta de que la competición Interinsular Preferente de la FIFT inicia antes de la celebración de la Asamblea de la Federación Canaria de Fútbol, la cual se celebrará el próximo viernes 02 de septiembre de 2022, y tratándose de una competición en la que hay ascensos a categoría nacional, las presentes normas de competición serán ampliadas tras la referida fecha para adaptarlas a los cambios que se pudiesen suscitar tras los acuerdos en esa Asamblea, los que se comunicarán oportunamente mediante una nueva circular nº 08 BIS 22/23.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Art. 1.- Equipos participantes.

Grupo I: C.D. Vera, U.D. Orotava, U.D. Icodense, U.D. Tacoronte, C.D. Puerto Cruz, C.D. Buenavista, C.D. Unión Tejina, E.M.F. Matanza, C.D. Sauzal, At. Tacoronte, C.D. Guancha, Florida C.F., At. Victoria, Juventud Laguna C.F., S.D. Tenisca, U.D. Fuencaliente, E.F. José Martín El Cano, U.D. Los Llanos de Aridane. (Total: 18 equipos).

Grupo II: C.D. Tenerife C, Real Unión de Tenerife S/C, C.D. San Andrés, C.D. Laguna, C.D. Candela, C.D. San Miguel, C.D. l'Gara, C.D. Marino B, At. San Juan, Fañabé C.F., C.D. Águilas, C.D. San Lorenzo Constancia, C.D. Buzanada, U.D. Las Zocas, C.D. Ofra, A.D. Chincanayro, E.M.F. At. Unión Güimar, C.D. Furia Arona, C.D. Bahía Santiago. (Total: 19 equipos).

Art. 2.- Sistema de Competición.

Se disputará a liga a doble vuelta con enfrentamientos establecidos según número de sorteo y la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los participantes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y ninguno por perdido. Este periodo del campeonato se conoce como liga regular.

Los encuentros del Campeonato de Liga de Interinsular Preferente Masculino tendrán una duración de **90 minutos**, divididos en dos tiempos de **45 minutos** cada uno.

Art. 3.- Consecuencias Clasificadorias.

3.1.- Ascensos a Tercera División (Tercera Federación).

El desarrollo de la normativa en relación con los ascensos a Tercera División (Tercera Federación) será publicada después de la celebración de la Asamblea General de la Federación Canaria de Fútbol que se celebrará el próximo viernes día 02 de septiembre de 2022.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

3.2.- Descensos a la Primera División Interinsular.

El número total de descensos será de 09 con la finalidad de ajustar los campeonatos a como se establecieron antes de la pandemia. Así pues:

- Descenderán de manera directa los 04 últimos clasificados del Grupo I.
- Descenderán de manera directa los 05 últimos clasificados del Grupo II.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.- Régimen aplicable.

La competición oficial de ámbito interinsular del Campeonato de Liga de Interinsular Preferente Masculina, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá específicamente por las presentes Bases de Competición; ello sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia.

Art. 5.- Calendario.

El Campeonato de Liga Interinsular Preferente Masculino se desarrollará con arreglo al calendario oficial que la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife ha publicado oficialmente en la web www.ftf.es en fecha 03 de agosto de 2022.

Art. 6.- Periodo de solicitud de Licencias.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento General Deportivo de la Federación, para la temporada 22/23, los clubes podrán solicitar y obtener licencia federativa de futbolista en la categoría Interinsular Preferente, en el periodo comprendido entre la fecha fijada por la FIFT para la formalización del indicado trámite y la fecha final siguiente: 03 de abril de 2023.

Asimismo, los periodos habilitantes para la solicitud y obtención de licencias de futbolistas concluirán a las 16:00 del último día habilitado a tal efecto.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Art. 7.- Número de licencias que se pueden inscribir por equipos.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, los equipos participantes en el Campeonato de Liga de Interinsular Preferente Masculino, podrán disponer de un máximo de 25 licencias de futbolistas.

Art. 8.- Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el procedimiento de abono de los derechos arbitrales en las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife se realizará, única y exclusivamente a través del gestor CFútbol, atendiéndose al procedimiento comunicado mediante circular.

Las tarifas arbitrales establecidas para este campeonato vendrán definidas en la en la circular publicada para ello por el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol.

Si por razones de fuerza mayor, la Federación hubiese autorizado excepcionalmente el pago de los derechos arbitrales mediante la entrega de dinero en metálico solo podrá utilizarse billetes y/o monedas de euros de curso legal en España. En cualquier caso, el uso de monedas para el expresado fin quedará expresado a un total de no más de veinte de aquellas, independientemente de su valor.

Cualquier otra situación distinta a la determinada en los párrafos anteriores, podrá considerarse un incumplimiento de la obligación económica de satisfacer los derechos arbitrales, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento en Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Por periodo voluntario de pago se entiende el plazo que disponen los clubes para presentar los ingresos o transferencias a la cuenta del Comité de Árbitros de la FIFT (CITAF), al objeto de que sean validados y sus importes sean introducidos en el "monedero virtual" del gestor CFútbol y por consiguiente, para el partido en cuestión dicho club mantenga saldo suficiente para hacer frente a su obligación económica de abonar los derechos arbitrales.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

En el supuesto que un equipo no haya cumplido con la referida obligación económica dentro del plazo voluntario de pago, ello en el bien entendido del devengo producido respecto del partido de que se trate, y como consecuencia de ello en el acta del partido se refleje el impago de los derechos arbitrales, se abrirá un nuevo y preclusivo plazo en **vía de apremio** para efectuar el abono correspondiente ante el Comité de Árbitros de la FIFT, ello mediante transferencia bancaria a la cuenta del CITAF: **ES09 3076 0490 3510 0765 5127** y subir oportunamente el justificante del ingreso en la opción correspondiente del Gestor CFútbol. Dicho plazo finalizará a las 14:00 horas del segundo día hábil siguiente al partido en cuestión.

Art. 9.- Entrenadores.

Los equipos adscritos al Campeonato de Liga de Interinsular Preferente Masculino, deberán disponer antes del comienzo de la competición, obligatoriamente, de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente.

El título correspondiente vendrá definido en la circular publicada para ello por el Comité Tinerfeño de Entrenadores de Fútbol.

En caso de que, por diferentes motivos que no sean disciplinarios, el entrenador de un equipo del Campeonato de Interinsular Preferente Masculino deba ausentarse uno o varios encuentros oficiales, podrá ser sustituido de manera eventual por otro entrenador de ese mismo club, siempre y cuando:

- a) Presente solicitud de aprobación al Comité de Entrenadores de Tenerife y sea aprobada por este último, antes de cuatro días anterior a la disputa del encuentro o encuentros oficiales.
- b) Tenga la titulación mínima exigida para este campeonato de liga.
- c) El equipo en cuestión no tenga segundo entrenador inscrito.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Art. 10.- Uniformidad.

En cuanto al Campeonato de Liga de Interinsular Preferente Masculino, los equipos participantes podrán optar por asignar dorsales fijos a sus futbolistas, si bien en este caso, deberán cumplirse los requisitos que se establecen a continuación:

- a) El club interesado en asignar dorsales fijos a cualquiera de sus equipos deberá cumplimentar, a través del gestor CFútbol, el formulario habilitado al efecto por la FIFT.
- b) La validación por parte de la FIFT de la solicitud de asignación de dorsales fijos efectuada por un club llevará consigo la obligación de mantener el objeto de la solicitud, hasta el final de la temporada de que se trate, de manera que **no podrá ser modificada ni cancelada.**
- c) El dorsal fijo asignado a un/a futbolista sólo será liberado en el momento en que se produzca la baja federativa.
- d) Al dorso de la camiseta deberá figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de veinticinco centímetros de altura.
- e) La numeración de los futbolistas de sus plantillas será del 1 al 25, como máximo, y cada uno deberá exhibir la misma en todos y cada uno de los partidos de la competición de Interinsular Preferente Masculina, reservándose los números 1 y 13 para los porteros.
- f) Los futbolistas de clubes filiales o equipos dependientes deberán hacerlo con un dorsal a partir del 26. Esos dorsales tendrán la consideración de “flotantes”, de manera que podrán ser utilizados por cualquiera de los futbolistas filiales o dependientes que fueran convocados para participar en un partido de competición oficial, toda vez que éstos podrán tener o no dorsal fijo en su propia plantilla.
- g) Los demás que pudiera considerar oportunos la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y comunique mediante la pertinente circular.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

El incumplimiento total del procedimiento de asignación de dorsales establecido por esta Federación Interinsular después de validada la voluntaria solicitud, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

El equipo que no hubiese optado por asignar dorsales fijos, sus futbolistas vestirán el uniforme oficial de su club y al dorso de la camiseta figurará, de manera visible, destacada y con suficiente contraste, el número de la alineación que les corresponda, del 1 al 11 los titulares y del 12 al 18 los suplentes, como máximo. La dimensión será también de veinticinco centímetros de altura.

Art. 11.- Jornadas y Horarios.

Será la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, la única competente para decidir lo procedente respecto a eventuales peticiones de cambios de fecha, hora o campo de los partidos correspondientes al Campeonato de Liga de Interinsular Preferente Masculina, así como de solicitudes de aplazamiento por causas de fuerza mayor. Los horarios de inicio de los encuentros se indicarán en el propio calendario del campeonato.

El trámite de solicitud se efectuará como hasta ahora, debiendo, en todo caso, contar obligatoriamente con la anuencia de los dos clubes contendientes, ello en el bien entendido de las firmas y sellos correspondientes.

La solicitud deberá enviarse al departamento de competiciones vía email: competiciones@fff.es con el [formulario](#), debidamente cumplimentado, establecido para ello.

Los clubes podrán formular solicitudes de cambios de fecha, hora o campo, no más tarde de las 14:00 horas del martes correspondiente a la semana en que deba disputarse el encuentro afectado por la solicitud. **No se admitirá a trámite ninguna solicitud que se presente fuera del indicado plazo.**



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Los clubes que soliciten el aplazamiento de un encuentro por causas de fuerza mayor estarán obligados a acreditar mediante la aportación de medios probatorios, las razones esgrimidas en su solicitud. En el supuesto concreto de los desplazamientos, no serán admitidos otros medios de prueba que no sean los certificados o documentos expedidos por las **compañías de transportes encargadas de realizar el desplazamiento**. En consecuencia, se rechazarán como justificante los documentos expedidos por entidades distintas a aquéllas (agencias de viajes, etc.).

Cuando se acepte una solicitud de aplazamiento por causa de fuerza mayor, los clubes vendrán obligados a proponer a la Federación Interinsular Fútbol de Tenerife, la fecha, hora y campo de celebración de este. Para ello dispondrán de **un plazo improrrogable de 72 horas**; transcurrido dicho plazo sin que los clubes hayan formalizado la pertinente propuesta será la propia federación la que en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias fijará la fecha, hora y campo que los clubes habrán de aceptar obligatoriamente.

Art. 12.- Alineación de futbolistas y sustituciones.

Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial:

- a) Que disponga de licencia en vigor, obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del presente Reglamento.
- b) Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- c) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
- d) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el transcurso del mismo día.
- e) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

f) Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes o, en su caso, en la hoja de alineaciones del equipo que podrá descargarse del gestor CFútbol. En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias o la referida hoja de alineaciones deberá realizarse siempre antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro. Si un futbolista que, habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorporara al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.

Los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales "FI", serán aquellos que pertenezcan a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.

g) Que no se encuentre en situación de baja médica acordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que un futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.

h) Los demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.

Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación **activa** en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

En el Campeonato de Liga de Interinsular Preferente masculino, cada equipo podrá inscribir en acta hasta **un máximo de 18 futbolistas** y en el transcurso del partido podrán ser sustituidos hasta **cinco jugadores por equipo**.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Art. 13.- Hoja de alineaciones.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 157.1.d) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, los equipos participantes en un partido deberán **OBLIGATORIAMENTE** entregar al árbitro antes del comienzo del partido, la hoja de alineaciones debidamente cumplimentada.

Es **OBLIGATORIA** la firma del presidente o personas designadas por este para ello, en cuyo caso, deberán presentar previamente el formulario establecido para dar esa autorización.

El árbitro no admitirá una “hoja de alineaciones” que no estuviese firmada por el presidente del club o por la persona autorizada para ello.

La firma de la hoja de alineaciones por parte del presidente del Club o persona autorizada no tendrá que hacerse en presencia del árbitro.

Art. 14.- Doble función del entrenador, preparador físico, entrenador de porteros, entrenador en prácticas o delegado de equipo.

Los entrenadores, sea primero o segundo, preparadores físicos y/o entrenadores de porteros, entrenadores en prácticas, con licencia en vigor por un equipo del Campeonato de Liga de Interinsular Preferente Masculino que intervengan como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentran inscritos, podrán simultanear la función propia de su licencia, con la de delegado de equipo.

En este caso, los equipos que opten por el ejercicio de la doble función deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en los lugares habilitados para ello.

En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el art. 23.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Tratándose de los supuestos del preparador físico, entrenador de porteros o entrenadores en prácticas, bastará su firma como delegado de equipo.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

La firma de la hoja de alineaciones por parte del entrenador, preparador físico, entrenador de portero, entrenador en prácticas y de delegado de equipo, **debe realizarse siempre y sin excepción, en presencia del árbitro. (Art.157.1.d del RGDFCF).**

Art. 15.- De los delegados de campo y de equipo.

15.1.- De los delegados de Campo:

a) La designación de delegado/a de campo podrá recaer en la persona de un directivo del club o incluso en el titular de licencia de delegado de equipo del mismo club, permitiéndose así que pueda simultanear ambas funciones.

b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de campo y delegado/a de equipo se **consignarán** los datos de la persona designada **en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo)** de la referida hoja de alineaciones, **así como deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de campo y delegado/a de equipo**, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de la doble función delegado/a de campo y delegado/a de equipo, la entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineación debidamente firmada por el/la Presidente/a o persona autorizada para ello y en la que se hubiese consignado los datos de la persona en cuestión **en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo)**, así como debiendo constar su **firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo.**

d) Tratándose de personas que, respecto a un encuentro de competición oficial, **pretendieran ejercer exclusivamente como delegado de campo**, es decir, no acogiéndose a la simultaneidad prevista en el punto 1 del presente artículo, deberán identificarse ante el árbitro mediante nombramiento por escrito y firmado por el presidente del club o persona autorizada para ello en el que consten expresamente los datos de la persona designada. En este sentido, se entenderá por realizado dicho nombramiento, con la mera entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona designada para ello en la que deberá consignarse - casilla delegado/a de campo- el nombre y apellidos de la persona designada, que, desde luego, será distinta a la que figure en la casilla de delegado/a de equipo.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

e) En todo caso, el nombramiento efectuado por un club en favor de una persona para que ejerza las funciones de delegado/a de campo, así como la firma de la hoja de alineaciones o del acta que la sustituya, implicará para esa persona la asunción de las obligaciones reglamentarias, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de campo y equipo o de delegado/a de campo, en su caso, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

15.2.- De los delegados de Equipo:

a) La designación de delegado/a de equipo podrá recaer en un directivo del club –excepto el presidente-, y para lo cual habrá de formalizarse la correspondiente licencia federativa.

b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a de campo, se establece la obligación de reflejar tal extremo en la hoja de alineaciones que le será entregada al árbitro antes del inicio del encuentro, debidamente firmada por el/la presidente/a del club o persona autorizada para ello. Se consignarán los datos de la persona designada en las dos casillas (delegado/a equipo y delegado/a de campo) de la referida hoja de alineaciones, así como deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a de campo, la entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineación debidamente firmada por el/la Presidente/a del club o persona autorizada para ello y en la que se hubiese consignado los datos de la persona en cuestión en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo), así como debiendo constar su firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

- d) A la persona que cumpliendo los requisitos establecidos ejerciera la doble función delegado/campo, le serán de aplicación las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico federativo para ambos casos.
- e) En el Campeonato de Liga de Interinsular Preferente Masculino podrán ser utilizadas cualquier licencia de delegado que el club disponga en competición oficial.
- f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de equipo y campo, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

Art. 16.- Ciclo de amonestaciones y sanciones.

El ciclo de amonestaciones impuestas por el Comité de Competición y Disciplina será acumulable, determinando la suma de **cinco de ellas** la suspensión de un encuentro, que deberá cumplirse una vez sea notificado por este Órgano Disciplinario y en el mismo campeonato en el cual le fue mostrada. Las amonestaciones recibidas en el campeonato de liga no tendrán continuidad en la promoción de ascenso, pero sí, la sanción impuesta por encuentros, que deberá ser cumplida en ésta.

Las infracciones cometidas antes, durante y después de un encuentro, serán de obligado cumplimiento una vez sean resueltas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Las sanciones acordadas por este Órgano Disciplinario deberán cumplirse una vez sean publicadas en la página web oficial de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife o comunicadas al club mediante los canales reglamentariamente establecidos.

Asimismo, no servirán para el cumplimiento de la sanción el hecho de que un jugador, técnico o auxiliar dejase de ser alineado o no inscrito en acta sin el órgano disciplinario no hubiera notificado la respectiva sanción mediante lo tipificado en el párrafo anterior.



Art. 17.- De los Organos Disciplinarios.

- a) Los escritos que procedan ser dirigidos a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, así como las pruebas en las que aquéllos puedan sustentarse, deberán enviarse por correo electrónico, debiendo obrar en la Secretaría del órgano disciplinario antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido reglamentariamente.
- b) La única dirección habilitada para la presentación de escritos y pruebas dirigidas a los órganos disciplinarios de la F.C.F., será la siguiente: alegaciones@fff.es. **Los escritos o pruebas enviadas a una dirección distinta no serán tenidos en cuenta.**
- c) Cuando se envíen los escritos a los órganos disciplinarios, habrá de tenerse en cuenta, lo estipulado en la [Circular número 05 de la temporada 22/23](#) en relación con los trámites ante los órganos disciplinarios.

SALVAGUARDA GENÉRICA

Las cuestiones de cualquier índole no previstas en las presentes normas han de resolverse de conformidad a lo dispuesto en la vigente reglamentación de la Federación Canaria de Fútbol.

Igualmente, lo dispuesto en las presentes normas de competición, puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de la FIFT la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez único de Competición.

Santa Cruz de Tenerife a 25 de agosto de 2022



MANUEL RAYCO CABELLO LEÓN
Secretario General FIFT